

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serrna. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran establecimientos penales de hombres, para los efectos del Código penal, los que hoy radican en Alcalá de Henares, Alhucemas, Burgos, Cartagena, Ceuta, Chafarinas, Granada, Melilla, Palma de Mallorca, Peñon de la Gomera, Santoña, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y de mujeres la Casa-Correccion de Alcalá de Henares.

Art. 2.º Los establecimientos penales de Alhucemas, Chafarinas, Melilla y Peñon de la Gomera continuarán dependiendo del Ministerio de la Guerra en cuanto á su sostenimiento material y personal y en todo lo demás del de la Gobernacion en la forma actualmente establecida.

Art. 3.º Los demás establecimientos penales de hombres se dividen en tres clases para los efectos de la Administracion

De primera, los de Alcalá de Henares; Cartagena, Ceuta y Valladolid.

De segunda: los de Burgos, San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia, y Zaragoza.

De tercera: los de Palma de Mallorca, Granada, Santoña, Sevilla y Tarragona.

Art. 4.º Los condenados á cadena, reclusion y relegacion perpetua serán destinados á los presidios de Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y Peñon de la Gomera.

Los de cadena, reclusion y relegacion temporal á los de Palma de Mallorca, Cartagena, Santoña, Tarragona y Zaragoza.

Los de presidio y prision mayores á los de Burgos y Valladolid.

Los de presidio y prision correccional á Granada, Sevilla y Valencia

Las mujeres cualquiera que sea su condena, serán destinadas á la casa correccional de Alcalá de Henares.

El actual presidio de hombres de Alcalá quedará exclusivamente destinado para los delinquentes menores de 20 años, cualquiera que sea su condena.

Una vez destinados á un establecimiento, no podrán los penados ser trasladados á otro, sea cualquiera la causa que se alegue. En caso de faltar capacidad ó condiciones higiénicas en alguno de los establecimientos para recibir más penados, podrá acordarse por el Ministerio que se haga alguna modificacion provisional en las clasificaciones fijadas en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo anterior; pero siempre como medida general y publicándola en la Gaceta.

Art. 5.º Los Jueces de primera instancia, en el momento en que pongan á disposicion del Gobernador civil de la provincia respectiva á un reo sentenciado definitivamente y que deba ingresar en los establecimientos penales, lo pondrán en conocimiento de la Direccion de este ramo, acompañando copia de la parte dispositiva de la sentencia, reteniendo en su poder el reo, y oficiando al Gobernador si por las distancias á que se encuentre el establecimiento penal á que puede ser destinado no fuera conveniente enviarlo á la capital de la provincia.

Los Gobernadores manifestarán al

mismo centro haber recibido el oficio del Juez ó haberse hecho cargo del reo cuando se lea remita, y la Direccion designará el presidio en que el sentenciado deba ingresar entre los que corresponden á su condena en un plazo máximo de ocho dias, debiendo los Gobernadores en igual período de tiempo disponer sea conducido al presidio designado, á justificar la imposibilidad de hacerlo.

Art. 6.º Hasta que pueda construirse ó dedicarse exclusivamente un establecimiento penal con destino á los reos políticos y sentenciados por delitos que solo se pueden perseguir á instancia de parte, se habilitará el local necesario en el presidio de Valladolid para una seccion completamente independiente de las demás, donde se destinarán todos los comprendidos en aquellas condiciones.

Art. 7.º Si algun penado enfermase en la cárcel despues de estar á disposicion de la Autoridad gubernativa, antes de salir para su destino ó en cualquiera de los pueblos del tránsito, el Alcalde instruirá el oportuno expediente para justificar los hechos, oyendo al Juez de primera instancia, ó en su defecto al municipal, con declaracion del Médico titular, y del forense si le hubiera; y los individuos de la escolta en el segundo caso, remitiéndolo al Gobernador, al cual dará parte diario del estado en que se halle el enfermo, y el Gobernador lo pondrá en conocimiento de la Direccion de Establecimientos penales.

Art. 8.º En cuanto al modo de cumplir la respectiva pena en los presidios y casa-correccion de mujeres, y aprovechamiento del trabajo de los penados, se observarán las disposiciones generales de la Seccion 2.ª; cap. 5.º, tit. 3.º, libro 1.º del Código penal, reformado por la ley de 18 de Junio de 1870.

Art. 9.º Quedan derogados los decretos de 5 de Diciembre de 1870 y 16 de Julio de 1873 y demás disposiciones que se opongan á la ejecucion

de este decreto, para la que el Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones necesarias.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el día 10 de Octubre próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirantes, á cuyo objeto se admitirán instancias hasta las doce de la noche de 30 de Setiembre próximo; teniendo entendido que toda aquella que trascurrido este plazo se presentare será desestimada, cualquiera que sea la razon alegada. Del mismo modo perderá derecho á tomar parte en las oposiciones el que citado para el reconocimiento facultativo que ha de empezar el día 1.º de Octubre próximo, ó para efectuar el exámen de cualquiera de los ejercicios á que ha de sujetarse, no se presente en el dia y hora señalados.

Asimismo es el ánimo de S. M. que todo individuo del cuerpo y los Oficiales y Aspirantes alumnos que deseen ser examinados de todas ó algunas de las asignaturas marcadas en los programas vigentes para el ascenso pueden verificarlo siempre que las que pretendan aprobar sean por el orden marcado en dichos programas y lo soliciten previamente. Del mismo modo solicitarán su ingreso en la Escuela de Aplicacion antes del 15 de Setiembre los que tengan aprobados en convocatorias sucesivas anteriores las asignaturas de Gramática, Francés y Aritmética que se exigen para el ingreso por esta clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

29 de Agosto de 1879.—Silvela.—
Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la anterior Real orden se convoca á oposiciones de Aspirantes del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que habrán de reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio.

Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirantes ú Oficiales segundos, son necesarias las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

1.º La fé de bautismo, legalizada en debida forma.

2.º Una certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.ª Ser declarado por el Director general apto para presentarse á examen. Hecha esta declaracion, se le señalará día y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

Para aspirantes:

Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para Oficiales segundos:

Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química y Aleman ó Inglés.

Nota. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con

lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico y por Real orden de 12 de Julio de 1877.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente, será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1878.

Nota. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitacion perpétua para ingresar en el cuerpo y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiera lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de Aplicacion, los que por riguroso orden de censuras completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela las materias siguientes: telegrafía, prácticas de ésta, servicio de transmision, construccion de líneas, reconocimiento de materiales, legislacion del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior, deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose sin embargo ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

S. M. ha dispuesto que en esta convocatoria el orden de los ejercicios sea el siguiente:

- 1.º Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.
- 2.º Aritmética y Algebra.
- 3.º Geometría.
- 4.º Física y Química.
- 5.º Idioma Inglés ó Aleman.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

AMILLARAMIENTOS.

CIRCULAR.

Por la circular de la Comision de Estadística territorial del 3 del cor-

riente, inserta en el Boletín oficial del día 5, se ha concedido el plazo de ocho días á las Juntas municipales para que remitan á dicha Comision las certificaciones que expresen nominalmente todos los individuos que en su respectivo distrito municipal no hayan presentado las cédulas declaratorias ya requisitadas al terminer en 31 de Julio el último plazo concedido.

Como hasta el presente escaso ó ningun resultado han obtenido cuantas órdenes y circulares se han dado, no ya para terminar, sino que para empezar las operaciones de amillaramientos, y como muchos pueblos miran estos mandatos con indiferencia culpable, estoy dispuesto, pues á ello me faculta el reglamento de 10 de Diciembre, á que no sean letra muerta las repetidas órdenes emanadas, bien de la Direccion general de Contribuciones, ó bien de las dependencias provinciales. Así que, prevengo á los señores Presidentes de las Juntas municipales y demás individuos que las componen, que si el 17 de este mes no han remitido á la Comision de Estadística territorial las certificaciones nominales de los individuos que en 31 de Julio último no habian presentado en dichas Juntas las cédulas de riqueza, en virtud de lo previsto en el número 3.º del art. 202 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y usando de las facultades que me concede el 203 del mismo, impondré y haré efectivas sin otras consideraciones las multas á que segun las circunstancias se hayan hecho acreedores.

Leon 11 de Setiembre de 1879.

El Gobernador Interino,
JOSÉ ANTONIO LUACES.

SEÑAS PERSONALES.

Circular.—Núm. 37.

El día 28 de Agosto último, se aumentó de la casa de Joaquín de Otero, vecino del pueblo de Tejados, Ayuntamiento de Valderrey, su muger Paula Calleja Celada, cuyas señas se insertan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su buca y captura, poniéndola á mi disposicion, caso de ser habida.

Leon 9 de Setiembre de 1879.

El Gobernador Interino,
JOSÉ ANTONIO LUACES.

SEÑAS.

Edad 35 años, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color trigueño; vista manteo de paño burdo del país, frisa idé., pañuelo escarado, calza almadreras y medias de lana blanca, va indocumentada, lleva en su compañía tres niñas de tierna edad y se halla en cinta, próxima al parto.

Circular.—Núm. 38.

Habiéndose fugado de la carcel de Avila el día 9 del actual, Eleuterio

Alvarez, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad su buca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido, con la conveniente seguridad.

Leon 11 de Setiembre de 1879.

El Gobernador Interino,
JOSÉ ANTONIO LUACES.

SEÑAS.

Edad 24 años, estatura baja, pelo castaño oscuro, barba poca, viste pantalón mahón azul, blusa idéntica, cuadros y rayas blancas, ribeteadas con cinta negra y cosida con hilo blanco, gorra á cuadros con visera, botinas negras de paño con cartera de lienzo muy usadas y tapabocas con rayas blancas.

COMISION PROVINCIAL

Y DIPUTADOS RESIDENTES.

Session de 26 de Agosto de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSERO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, á la que asistieron los señores Vice-presidente y Vocales de la Comision provincial Perez Fernandez, Mollada, Rodriguez Vazquez y Lopez Bustamante, y Sres. Diputados residentes Andrés, Rodriguez del Valle, Bauciella y Gutierrez, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente y conforme á la convocatoria, se leyó el dictámen de la Comision designada para examinar la aptitud de los aspirantes á las plazas de Auxiliars temporeros de Obras provinciales, proponiendo los tres que á su juicio debieran ser agraciados con el nombramiento, prociéndose en seguida á la votacion, que tuvo efecto en la forma prescrita en el artículo 82 del reglamento para el orden de las sesiones, dando el resultado siguiente:

D. Roque Paniagua Garcia, ocho votos. 8
D. Alberto Suarez Lorenzana, siete votos. 7
D. Santiago Gordon Garcia, siete votos. 7
D. Enrique Crespo Madrazo, cinco votos. 5

En su consecuencia, el Sr. Presidente declaró nombrados Auxiliars temporeros de Obras provinciales con el sueldo mensual de 150 pesetas asignado á dichas plazas, á los Sres. Paniagua, Suarez Lorenzana y Gordon Garcia, que resultan con mayoría, sin perjuicio de lo que la Diputacion acuerde cuando se le dé cuenta de este asunto, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 60 de la ley provincial.

Certificado por la Seccion habiéndose ejecutado durante el mes de Julio último por el contratista del puente de Boca de Huérgano, D. Manuel Vega, obras importantes 7.112 pesetas 39 céntimos, se acordó pasar dicho documento á la Contaduría para la expa-

dición del libramiento de pago, con cargo al crédito consiguiente.

Quedó enterada de la comunicación que dirige el Diputado provincial del distrito de Riaño D. Manuel Aramburu, referente al incendio ocurrido en el pueblito de Anciles y socorro concedido con este motivo.

En vista de la carta dirigida por el Secretario del Instituto Médico Valenciano, manifestando por contestación al pedido de linfa vacuna, que la práctica no aconseja propagarla durante los fuertes calores, siendo más conveniente hacerlo pasado el mes de Setiembre, quedó acordado decir á dicho Establecimiento que para la época citada remita los 50 cristales que se le pidieron, y que han de reunir, como ofrece, las mejores condiciones.

Renunciado por motivos de salud y ocupaciones privadas el cargo de Director de la Casa cuna de Pousferrada que desempeña D. Sinfoniano Gayoso, se acordó admitir la renuncia y nombrar para reemplazarle interinamente al Alcalde de aquella villa.

Vista la liquidación de la obra ejecutada en el puente sobre el río Orugo por el contratista D. Baltasar García, desde su principio hasta el 21 de Julio último en que se puso por administración, con un saldo á favor del contratista de 2.434 pesetas 44 céntimos, quedó la Corporación entera, acordando que dicha cantidad no se abone hasta tanto que sea conocido el resultado definitivo de las obras.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Setiembre próximo, importante 58.571 pesetas 82 céntimos.

Lo fueron igualmente una lista de gastos ocasionados en la conservación de la carretera de Leon á Astorga durante el mes actual, por cantidad de 41 pesetas 25 céntimos, cuyo pago se verificará con la aplicación correspondiente; y el contrato verificado entre el Director de la Sección y D. Isidro Sacristán para las obras de reparación necesarias en la habitación inferior á la que se encuentra establecida la Diputación, cuyo importe de 125 pesetas se satisfará con cargo al capítulo de reparación del edificio.

Remitido por el Sr. Gobernador á los efectos del párrafo 3.º, art. 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877, el proyecto formado por disposición del Ayuntamiento de Folgoso de la Rivera para la reparación de un puente sobre el río Torre, en el camino de Brañuelas á Bembibre, se acordó informar á dicha Autoridad que está en el caso de prestarle su aprobación, oyendo previamente al Ingeniero Jefe de Caminos, por responder la obra á una necesidad de aquella localidad.

Accediendo á la excitación de la Junta provincial de Agricultura y teniendo en cuenta que la conveniencia de los intereses vitícolas de esta provincia aconseja ensayar la propagación del cultivo de las vides americanas, por no ser atacada esta especie

de la sioxara, se acordó que del capítulo de Imprevistos se pongan á disposición de la Junta 130 pesetas, que la misma considera próximamente necesarias para adquirir dos kilogramos de semilla de aquella clase.

Conforme á lo que la Diputación tiene resuelto en casos análogos, se acordó que por los fondos del Establecimiento se costee el título de Maestros superiores de primera enseñanza á los acogidos del Hospicio de Leon. Florencio García Martínez é Hipólito Luis Martín, que han terminado su carrera.

Fué concedida á la hospiciada del mismo Establecimiento Caystana Hernandez Alvarez, la licencia que solicita para tomar el hábito en el Monasterio de Religiosas de Santa Clara de Villacaastin, señalándole la cantidad de 50 pesetas por razon de dote, que se le abonarán tan luego como profese. Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 3 de Setiembre de 1879.—El Secretario accidental, Leandro Rodríguez.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos distritos municipales reside el soldado que fué del Regimiento Infanterin de Sevilla Juan Luengo Martín, se servirán prevenirle se presente en este Gobierno Militar á recoger un documento que le interesa.

Leon 11 de Setiembre de 1879.—El Brigadier, Gobernador Militar, Shelly.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Contribuciones.

Circular.

El Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«En uso de las atribuciones que me están conferidas y previa propuesta del Agente respectivo, he tenido á bien nombrar recaudador para los pueblos del margen á D. Manuel Fernandez Trollez en lugar de D. Mateo Caruazo Gonzalez que la desempeñaba y por consecuencia de su fallecimiento.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva se inserte dicho nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para iguales fines de las autoridades locales y contribuyentes.»

Lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos y muy particularmente para los Ayuntamientos que á continuación se citan, por ser los que consti-

tuyen la recaudación que está á cargo de aquel.

Leon 10 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Ayuntamientos que se citan:

Pola de Gordon.

Matalaça.

Vegacarrera.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Algadefe.

Transcurrido con bastante escasez el término prescrito para la presentación de las cédulas de amillaramiento á la Junta municipal de este Ayuntamiento, y siendo bastantes vacíos y forasteros los padrones que no lo han verificado, se hace saber á los moradores que faltan en el término de cinco dias al de la publicación de este anuncio no hayan presentado dichas cédulas serán dados en descubierto en las certificaciones que esta Junta remita á la Superioridad en el expresado término para la responsabilidad que proceda, segun lo preceptuado en el art. 59 del reglamento vigente de los amillaramientos.

Algadefe 7 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Esta corporación municipal asociada de triple número de contribuyentes, acordó establecer una plaza de Médico Cirujano para la asistencia de 220 vecinos pobres que hoy tiene este término municipal, con residencia en el pueblo de Herrera, y gratificación anual de 4.000 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía por término de 10 dias, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten. Vega de Valcarlos Setiembre 5 de 1879.—José Nairal.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el recataamiento de la contribución de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ochodias que se les señala para verificarlo.

Clozas de Abajo.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Leon.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, tiene acordado en providencia de este dia sacar á venta en pública subasta la finca siguiente

Una casa en el casco de esta ciudad y parroquia de Santa Ana, á la carretera del mismo nombre, señalada con el número setenta y uno, compuesta de planta baja y principal, con

su horno para pan, patios y cuerdas contiene una superficie de mil diez y seis pies cuadrados, ó sean ciento cincuenta y cinco metros con estecientos ochenta y cuatro milímetros, de los que doscientos noventa y seis pies cuadrados corresponden á los patios, doscientos diez pies al soportal del servicio público, y mil quinientos diez pies á la parte armada; linda de frente carretera de Santa Ana, derecha entrando, casa de Mariano Sanchez, izquierda y espaldas, casa y huerto de herederos de Silvestre Fernandez, tañada en dos mil pesetas.

Cuya finca se vende libre de toda carga y gravámen como propia de los herederos del finado D. Manuel Ordás Lopez, vecino que fué de esta ciudad segun el expediente de necesidad, utilidad y venta voluntaria que se ha seguido á testimonio del que autoriza.

Y para su remate se ha señalado el dia seis del próximo Octubre y hora de las once de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admite postura que no cubra el tipo de la tasación.

Leon diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—José Llano.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Juzgado municipal de Castrocontrigo.

Teniendo que proveer en propiedad la secretaría de este Juzgado municipal por estar desempeñada interinamente, se publica la vacante por el término de 15 dias á contar desde la fecha en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes elevar sus solicitudes á este Juzgado, quien formada la lista de los que aspiran á obtenerla, la remitirá al superior para que de entre ellos elija al que crea más apto.

Castrocontrigo 31 de Julio de 1879. El Juez municipal, Joaquín de Prada.

Juzgado municipal de Vegamian.

Por no estar provista segun las prescripciones legales la secretaría de este Juzgado municipal de Vegamian, se declara vacante para que los aspirantes que deseen obtenerla, tanto para el cargo de secretario como de suplente, presenten las solicitudes dentro del término de quince dias á contar desde que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Vegamian 30 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Pedro Liébana.

Juzgado municipal de Castropodame.

Se hallan vacantes las plazas de secretario y suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de 20 dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, pasados los cuales se proveerán dichas plazas con arreglo á la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Gastropodame 4 de Setiembre de 1879
—El Jefe municipal, Julian Velasco.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA
DE LA
RIQUEZA TERRITORIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Amillaramientos.—Circular.

Algunos Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de amillaramientos se han dirigido á esta Comision manifestando que tienen recogidas ya todas las cédulas de declaraciones de riqueza y mole esperan la órden oportuna para remitirlas á la capital.

Las corporaciones aludidas ignoran sin duda, por no haberse enterado debidamente de las disposiciones dictadas para llevar á cabo la reforma de los actuales amillaramientos, que despues de recogidas las cédulas están obligadas á practicar un minucioso exámen comparativo de ellas, excitando á los propietarios de fincas y ganados á que subsanen los errores, faltas ó ocultaciones en que hubieren incurrido, cuyo exámen debe hacerse por medio del actual amillaramiento, consultando los demás datos que existan en el municipio y aprovechando tambien los conocimientos propios de los individuos de las Juntas.

Está pues en el caso de verificar dicha comprobacion todas las Juntas municipales y ultimada que sea deben formar las tres relaciones arregladas á los modelos 1.º, 2.º y 3.º unidos á la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre último, publicada en los **BOLETINES OFICIALES**, números 90 al 97, correspondientes á los dias 27 de Enero al 12 de Febrero del corriente año, las cuales despues de autorizarlas los Alcaldes como Presidentes de las Juntas y los Secretarios municipales, se unirán á las respectivas carpetas que contengan las cédulas

Hasta tanto que se ulimen todas las operaciones expresadas que verá los Sres. Alcaldes consignadas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada circular de 16 de Diciembre, no procede el envío del duplicado de las cédulas á esta Comision; la cual encarece de nuevo la mayor actividad en un servicio tan importante, sino quieren incurrir en las responsabilidades que por negligencia en el cumplimiento de sus deberes impone á los Presidentes y Vocales de las Juntas el art. 202 del Reglamento de 10 de Diciembre último.

Leon 10 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Comision, Jacinto Zubiri.

Comision especial de Estadística de la riqueza territorial.

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA.

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las Juntas municipales en la formacion de las cartillas evaluatorias.

	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	GARBANZO.	JUDIAS.	ACEITE.	VINO.	MIEL.	CERA.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Año de 1868-69.	12 55	8 89	9 37	19 29	10 92	12 83	4 75	12 00	55 25
— 1869-70.	7 65	4 34	6 23	19 00	11 00	13 00	5 00	12 00	55 25
— 1870-71.	8 64	6 39	6 65	19 00	11 00	13 00	5 00	12 00	55 25
— 1871-72.	8 87	5 50	7 27	19 00	11 00	13 00	5 00	12 00	55 25
— 1872-73.	7 53	5 60	6 28	19 00	11 00	13 00	5 00	12 00	55 25
— 1873-74.	8 21	6 30	6 41	19 00	11 00	13 00	5 00	12 00	55 25
— 1874-75.	7 64	6 82	5 98	20 00	11 50	14 00	5 50	14 00	54 00
— 1875-76.	8 00	5 46	5 94	21 00	12 00	13 00	5 50	11 50	55 00
— 1876-77.	7 42	5 35	5 35	20 00	11 00	14 00	5 50	12 00	55 00
— 1877-78.	6 58	6 25	7 12	19 50	14 00	14 00	5 50	12 00	55 25
TOTAL.	85 09	60 90	66 60	194 79	113 92	133 33	51 75	121 50	550 75
Deducion del año 1868-69 como más alto y del 1876-77 como más bajo.	19 97	14 24	14 72	39 29	21 92	26 83	10 25	24 00	110 25
Líquido de los ocho años.	65 12	46 66	51 88	155 50	92 00	106 50	41 50	97 50	440 50
Precio medio.	8 14	5 83	6 49	19 44	11 50	13 31	5 19	12 19	55 06
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.	14 69	10 50	11 69	34 99	20 71	105 94	32 76	1 05	4 78

Leon 3 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística territorial, Jacinto Zubiri.

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA.

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales, en la formacion de las cartillas evaluatorias.

	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	GARBANZO.	JUDIAS.	ACEITE.	VINO.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Año de 1868-69.	13 43	9 12	9 58	25 50	.	16 50	4 00
— 1869-70.	7 98	3 89	5 64
— 1870-71.	9 58	5 66	6 33
— 1871-72.	9 21	5 05	6 46	28 80	.	15 00	4 83
— 1872-73.	7 65	4 68	5 90	25 58	.	14 41	4 85
— 1873-74.	8 36	5 93	6 13	22 23	.	13 75	4 89
— 1874-75.	8 10	6 13	5 75	21 76	.	15 04	4 98
— 1875-76.	8 29	5 14	5 39	21 25	17 25	17 45	4 27
— 1876-77.	7 89	4 44	5 20	23 07	18 01	17 48	5 58
— 1877-78.	10 21	5 04	7 29	23 97	16 74	15 75	4 87
TOTAL.	90 68	55 08	63 65	167 16	52 00	126 28	38 27
Deducion del año 1868-69 como más alto y del 1869-70 como más bajo.	21 39	13 01	15 20	46 75	.	31 50	8 98
Líquido de los ocho años.	69 29	42 07	48 45	140 41	.	93 88	29 29
Precio medio.	8 66	5 26	6 06	23 40	17 33	15 65	4 88
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.	15 62	9 48	10 91	42 18	31 22	124 57	30 78

Leon 3 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística territorial, Jacinto Zubiri.

ANUNCIOS

RETRATO DE S. S. EL PAPA LEON XIII

Bonito cromo-litográfico que mide 31/45 centímetros. Se vende á 6 rs. ejemplar en la imprenta y librería de este BOLETIN.

El 6 del actual se estravió un pollino desde Busdongo á Camplouge, de 9 á 10 años, pelo negro, rozado en el corbejon derecho, y un bulto en lo inferior de la quijada; el que sepa su paradero avisará á Antonio Mieres en los Barrios de Gordo, quien gratificará.

Imprenta de Garzo é hijos.